0000001

## CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA LIMITADA "BOOKINGSZPUBLI CIA. LTDA."

OTORGADA POR:

# MICHAEL ALEXANDER STRUNCK MALDONADO CECILIA GABRIELA STRUNCK MALDONADO

**JUAN DAVID ZILTZ MOLINA** 

CUANTIA: CAPITAL SUSCRITO: USD\$ 450.-

CAPITAL PAGADO: USD\$ 450.-

DI: copias

ESCRITURA No. 02911 (Dos mil novecientos once)

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y cinco de mayo del año dos mil once; ante mí, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito, comparecen por sus propios y personales derechos, en forma libre y voluntaria a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciados de la naturaleza y resultados del mismo, los señores Michael Alexander Strunck Maldonado, Juan David Ziltz Molina y Cecilia Gabriela Strunck Maldonado. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil solteros el primero y el segundo, y casada la tercera de profesión empresarios privados, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse; a quienes de conocer doy fe, por haberme presentado sus documentos de identidad cuya copia certificada se agrega a la presente escritura y me solicitan que eleve a escritura pública la



siguiente minuta que me presentan cuyo tenor literal que a continuación se transcribe es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO:- En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución de una compañía limitada al tenor de las siguientes estipulaciones: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública por sus propios y personales derechos, los señores MICHAEL ALEXANDER STRUNCK MALDONADO, JUAN DAVID ZILTZ MOLINA y CECILIA GABRIELA STRUNCK MALDONADO.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil solteros el primero y el segundo, y casada la tercera, de profesión empresarios privados, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse; quienes libre y voluntariamente expresan su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato. SEGUNDA. - ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA. -CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, Y TRANSFORMACION Y FUSION.-ARTICULO PRIMERO.-DENOMINACION.- La denominación de la compañía es "BOOKINGSZPUBLI CIA. LTDA." ARTICULO SEGUNDO .- DURACION .- La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de fundación en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Socios. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Socios.- ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. Por decisión de la Junta General de Socios puede constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier

por objeto: af Prestación de servicios técnicos y asesoría de mercadeo en todas sus fases especialmente de los bienes indicados en los literales siguientes y de desarrollo corporatiyo y comercialización de productos; b) La importación, exportación, representación, distribución, promoción, diseño, eventual producción y ensago fases de todo tipo de sistemas de marketing y servicios; c) La asistencia tec servicios de representación, intermediación de servicios de marketingo comercialización, representación, distribución, promoción, diseño y eventual producción en todas sus fases de todo tipo de productos y bienes necesarios para cumplir con una prestación eficaz y oportuno de servicio en las ramas del marketing; d) 🛵 importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción, diseño y producción en todas sus fases de todo tipo de llantas, tecnología, equipos, medicinas, insecticidas, pesticidas, alimentos en general semi y/o totalmente elaborados, bebidas en general incluyendo bebidas alcohólicas, flores, productos florícolas, objetos e implementos de aseo y limpieza, materias primas, papelería e implementos de oficina, perfumes y cosméticos, juguetes, artículos e implementos deportivos, repuestos, electrodomésticos, equipos de música, discos compactos, música y otros elementos de la industria fonográfica, joyas y piedras preciosas, maderas, muebles de madera y aluminio, puertas, ventanas y accesorios y materiales para la construcción, objetos de decoración para interiores y exteriores, vestidos y ropa en general, calzado, sombreros, bisutería y en general todo implemento de belleza y bienes muebles; e) formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean también estas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas; f) La Compañía podrá ser representante de otras compañías a las que además podrá prestar servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades; g) Formar parte como socio o accionista de compañías a las que además podrá prestar servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades; g) Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior.- Podrá también formar parte como socio o accionista

de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean también estas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas; constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías, a las que además podrá prestar servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades, sin que esto signifique realización de actividades de consultoría.cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros países y acordes y necesarios para este fin.- ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION Y FUSION.- La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, si así lo resolviere la Junta General de Socios.-CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS El Capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES (US\$ 450.-) dividido en cuatrocientas cincuenta (450) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar (USD\$ 1.-) de valor nominal cada una.- El Capital Social de la Compañía se encuentra suscrito y pagado en la mitad, saldo que será cancelado en su totalidad en el máximo de un año como lo establece la Ley de Compañías, de acuerdo al siguiente detalle:

400000000000000000000000000000000000000	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO D
Michael Alexander Strunck  Maldonado	\$ 150	\$ 75	150
Cecilia Gabriela Strunck / Maldonado	\$ 150	\$ 75	150
Juan David Ziltz Molina	\$ 150	\$75 <i>/</i>	150 /
TOTAL	\$ 450	\$225 /	450 /

Se incorpora a la presente escritura el certificado de deposito de la cuenta integración de capital, con el correspondiente detalle. ARTICULO SEPTA PARTICIPACIONES. - Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisible podrán estar representadas por títulos negociables. La Compañía entregará cada socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan, luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la Sociedad.- De existir varios copropietarios de una sola participación, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- Las participaciones de cada socio son transferibles por acto extre vivos en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del Capital Social, de conformidad con o dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. En el Libro de Participaciones y Socios, se anotará la cesión, practicada ésta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del gésionario.- Las participaciones de los socios de la Compañía son también transmisibles por causa de muerte, de Informidad con lo dispuesto en el artículo gento nueve de la Ley de Compañías.-Todos los socios gozarán de iguales derechos, y cada participación tendrá derechó a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficio de la Compañía.- ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.- La Junta General de Socios puede autorizar el aumento de capital social de la Compañía por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento cuarenta de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en el se enuméran.-Si se acordare el aumento de capital social los socios tendrán derecho preferente

para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales. En el caso de que ninguno de los socio tuviera interés en suscribir las participaciones sociales del aumento de capital estas podrán ser suscritas por terçeras personas, siempre que así lo aprueben todos los socios presentes en Jupta General.- ARTICULO NOVENO.-REDUCCION DE CAPITAL.- La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Socios por unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los social si ello implicará la devolución de y pagadas, excepto en el caso de exclusión de uno de los socios, previa la liquidación de su aporte.- ARTICULO DECIMO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del Capital Social. De crearse un fondo de reserva voluntario para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo.- ARTICULO UNDECIMO.- RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- En esta Compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en los artículos ciento catorce y ciento quince del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Contrato Social y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General.- CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DUODECIMO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y

el Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerd A) JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO TER designar.-COMPOSICION.- La Junta General, formada por los socios legalmente convo reunidos, es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para res todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder legalmente conferido.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios:- a) Designar, suspender y remover a cualquier personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo o por la Junta General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renuncias que presentaren; b) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y los balances generales; c) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos, de conformidad con lo que disponén los artículos ciento doce y ciento noventa y seis de la Ley de Compañías; d) Kesolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Consentir en la cesión de las partes sociales, y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el Artículo Décimo de estos estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; h) Autorizar al Gerente General la

compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; i) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos cuyos montos superen el valor equivalente o superiores a doscientos mil dólares; il Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; k) Acordar la exclusión del o los socios por las causales previstas en el artículo ochenta y uno de la Ley de Compañías; l) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes,-En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un veinte y cinco por ciento del capital social, podrá recurrir ante el Juez competente para entablar las acciones indicadas en este numeral; ll) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; m) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; n) Beformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; ñ) Decidir por unanimidad del capital social acerca de la cesión de participaciones y prórroga del plazo; y, o) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses

posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente señalen en la respectiva convocatoria.- a) Conocer y aprobar el presupuesto aprode la Compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente General, así como informe de labores; b) Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; y, c) Proceder llegado el caso, a la designación de los funcionarios de la empresa, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley Estatutos, ratificar sus así como fijar, revisar presentes ARTICULO GENERAL remuneraciones.-DECIMO SEXTO.-JUNTA EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir al acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CONVOCATORIAS REUNIONES.- Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social conforme a lo estipulado en el literal i) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías, contemplándose, además, lo

dispuesto en el artículo ciento veinte de la misma Ley.- En la convocatoria constará la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, se hará llegar por escrito a cada socio, con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión. En estos ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDA.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un número de socios que representen más del ochenta por ciento del capital social En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.- Las resoluciones se tomarán par una mayoría absoluta de socios presentes, equivalente a por lo menos el ochenta por ciento del capital social asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto.- ARTICULO VIGESIMO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, socios o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia del acta suscrita por quien presidía la reunión y el

secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo de este Estatuto; y de los, documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala este Estatuto y el inciso segundo del artículo ciento veinte y dos de la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cyónológico sin dejar espacios en blanco en su texto.- Se incorporarán al expediente aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.- A VIGESIMO PRIMERO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.- A las juntas generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante simple carta-poder con carácter especial para cada Junta General dirigida al Gerente General o Presidente de la Compañía, siempre y cuando el representante no tenga poder general legalmente conferido.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.- Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la Compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el literal h) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías.- A) DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El Presidente podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará cuatro años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Presidente son:- a) umplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación que la Compañía

entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de estos estatutos; e) Lubrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) Pregentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado en sus actividades; y, g) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.- B) DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- El Gerente General podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará cuatro años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General es el representante legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente. - ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Gerente a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y General:extrajudicialmente; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines de todo lo que implique reforma al Contrato Social y con la limitación comprendida en los literales h) ø i) del artículo décimo cuarto del presente Estatuto; d) Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual de estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en 91 respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; e) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de

las mismas y en general el archivo de la Compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; g) Øbrar poj apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se hallo Suscribir, aceptar, endosar, pagar o cancelar letras de cambio, che relación con los negocios sociales de la compañía; i) Llevar el contro bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; j) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias; k) lpscribir en el Registro Mercantil, en el mes de enero de cada año una lista completa de los socios de la Compañía, con indicación del nombre, los apellidos, el domicilio y el monto de sus aportaciones. Si no hubiere cambio alguno desde la entrega de la última lista, bastará con presentar una declaración en ese sentido; l) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; Il) Şuscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, según lo que dispone el artículo séptimo de estos Estatutos; y, m) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-PROHIBICIONES.- Es prohibido al Gerente General conforme lo establecido en el artículo doscientos sesenta y uno de la Ley de Compañías:- a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; b) Realizar por cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su objeto; y, d) Las demás que establezca la Ley.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- RESPONSABILIDADES.- El Gerente General es solidariamente responsable para con la Compañía y terceros:- a) De la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los socios; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) de la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la Compañía.- El Gerente General es responsable anta la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrase contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias; 🗸 será personal y pecuniariamente responsable ante la Compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a lo dispuesto en el artículo ciento veinte y cinco y demás pertinentes de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-EXTINCION DE RESPONSABILIDADES.- Cesará la responsabilidad del Gerente General frente a la Compañía según el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley de Compañías:- a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: a) Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; y, b) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que fueron adoptadas.- CAPITULO CUARTO.-

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO.- La Compañía habrá de disolverse de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. Si la causal fue el acuerdo de los socios en la Junta General, se procederá con el voto unánime Capital Social en primera convocatoria. Para el caso de la liquidación de Compañía, actuará como liquidador la persona designada por la Junta General de QUINTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO Socios.-CAPITULO TRIGESIMO PRIMERO.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Nombrase Gerente General de la Compañía, al señor Michael Alexander Strunck Maldonado, y Presidente al señor Michael Alexander Strunck Maldonado, quienes reciben de los socios contratantes el encargo de que proceda a solicitar la correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de la sociedad, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos que sean necesarios para el legal funcionamiento de la Compañía.- ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Se concede autorización al Doctor Carlos Serrano Moya para que gestione la aprobación e inscripción de la presente escritura.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y se dignará llenar todos los requisitos y formalidades para la perfecta validez de esta escritura.-" Hasta aquí la minuta, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que, los comparecientes aceptan en toda y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el señor Doctor Carlos Serrano Moya, abogado afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número setenta y seis trece, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y

requisitos previstos en la Ley Notaria; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esa notaria de todo cuanto doy fe.

4. Shrund Michael Alexander Strunck Maldonado C.C. 1710/6/98-3

6. Strue Z

Cecilia Gabriela Strunck Maldonado C.C. 170789805 -

Juan David Ziltz Molina C.C. 1709 623878



NOTABIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

**IMPRIMIR** 



#### REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS ABSOLUCION DE DENOMINACIONES OFICINA:QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7363777 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

SEÑOR: YUMBLA RECALDE STEFANIE ANABELLA FECHA DE RESERVACIÓN: 19/05/2011 13:09:01

#### PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- BOOKINGSZPUBLI CIA. LTDA. APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/06/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Splage Tones

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



## CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito,	25 de Mayo de 2011'		
Media	nte comprobante No. 334758240 , el (la) Sr.(a	a)(ita) CARLOS SERRANO M. 1	
con CI	# 1710689603 consignó en/este	e Banco la cantidad de S/. 22	5,
por co	ncepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRA	ACION DE CAPITAL de la compañía	
-	BOOKINGSZPUBLI CIA. LTDA.	que actualmente se encuentra cumplier	ıd
corres	mites legales para su cosntitución, cantidad que permaneo pondiente emita el respectivo certificado que autoriza el re	etiro de los fondos depositados en dicha cuenta.	or
A conti	inuación se detalla el nombre así como el monto de aporta	tación de cada uno de los socios de la compañía:	
	NOMBRE DEL SOCIO	VALOR	
1	MICHAEL STRUNCK M.	US.\$. 75,00	
2	GABRIELA STRUNCK M.	US.\$. 75,00	
3	JUAN DAVID ZILTZ	US.\$. 75,00	
4 5		US.\$	
6		US.\$. US.\$.	
7		US.\$.	
8		US.\$.	
9		US.\$. /	
10		US.\$. /	
11		US.\$	
12		US.\$.	
	TOTAL	225,00	

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.00% anual, la misma que será reconocida unicamente si el tiempo de permanecia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna resposabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

Johanne Ruiz Ramířez
Ejecutivo de Ventas
Centro Financiero Orellana

FIRMA AUTORIZADA
CENTRO FINANCIERO ORELLANA





PRIME JOA DEL SEL SONO DEL SEL SONO DEL SEL SONO DEL SEL SONO DE METADO DE M

254-0022 MUMERO

1710161983

STRUNCK MALDONADO MICHAEL ALEXANDER PICHINCHA

PROVINCIA

CANTON

ZONA

AVARES DENTAGE) DE LA JUNETE



REPÚBLICA DEL ECUADOR DIRECCIÓN GENERAL DE RECISTRIO CIVIL. DENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



170739805-0



STRUNCK MALDONADO CECILIA GABRIELA

PIGHINCHA QUITO BENALCAZAR

1979-12-06 ECUATORIANA

JOSEPH AROCHA BAIER

SECUNDARIA

ESTUDA: ITE

STRUNCK BATCKE RUDIGER

MALDONADO MEDINA MARTHA

QUITO 2010-06-08

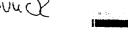
2070-06-08

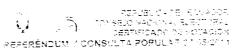




E3333i2122







142-0024 NÚMERO

1707899050

STRUNCK MALDONADO CECILIA GABRIELA

auma

PICHINCHA

PROVINC'A CUMBAYA PARROQUIA

ZONA

THE MESTIGHTA IS NEW LINEY



REPÚBLICA DEL ECUADOR DIFECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDUCA DE CIUDADANIA.

ARE CONTROLINA

AREA BAVID

PICHENCHA QUITO CHAUPICRUZ

FEGHA DE NACIMIENTO 1985-05-22
MCCHALIDAD SCUATORIANA
FOR M
ELENG COM SORETO

SUPERIOR

LICENCIADO MAR

ZILTZ MANFRED JOSEF

MI) NA SUSANA DE LOURDES

QUITO 2011-04-11

2021-04-11





HRÉNDH 111-0026 ⊎UMERO

CTZ MOLINA JUAN DAVID

9709999379

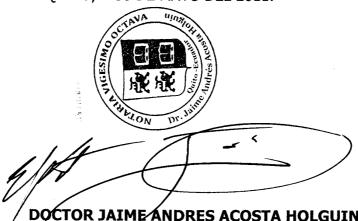
i destra

... MYCHA

TO CHOM

EL NOTARIO

DOCTOR 161MF ANDRES ACOSTA HOLGUIN NOTABIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO TORGO ANTE MI Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
LIMITADA "BOOKINGSZPUBLI CIA. LTDA.. OTORGADA POR: MICHAEL
ALEXANDER STRUNCK MALDONADO Y OTRA. SELLÁNDOLA Y
FIRMÁNDOLA EN QUITO, A 30 DE MAYO DEL 2011.



Dr. Sellio Vicundar Adolling Association

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

SAYC

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín Notario Vigésimo Octavo – Cantou Quito



ZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA LIMITADA "BOOKINGSZPUBLI CIA. LTDA.", OTORGADA ANTE MI, DE FECHA 25 DE MAYO DEL 2011, SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑÍA, MEDIANTE RESOLUCION Nº SC.IJ.DJC.Q.11.002790, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, DE FECHA 23 DE JUNIO DEL 2011. QUITO, A 30 DE JUNIO DEL 2011.

2011O, A 30 DE JONIO DEL 2011.

DOCTOR SAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN TARIO VIGESIMO OCCANO DEL CANTON OUTO

> Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín Notario Vinscimo Octavo Canton 2010







### 

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA del SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS de 23 de junio del 2.011, bajo el número 2345 del Registro Mercantil, Tomo 142.- Queda archivada la SEGUNDA Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "BOOKINGSZPUBLI CIA. LTDA.", otorgada el 25 de mayo del 2.011, ante el Notario VIGÉSIMO OCTAVO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1301.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 29391.- Quito, a eatorce de julio del año dos mil once.- EL REGISTRADOR.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO.-





0000015

OFICIO No. SC.IJ.DJC.11.

19238

Quito,

22 JUL. 2011

Señores BANCO PICHINCHA C.A. Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **BOOKINGSZPUBLI CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Pladus 4-de Escobar

Dra. Gladys Y. de Escobar

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA